

feria, según pida el Calendario (29 Jul. 1780. ⁽⁴⁴⁰⁰⁾) La víspera anterior deben ponerse en la Iglesia las reliquias que han de servir para consagrar el altar, *in decenti et mundo vasculo*. (Pontf. Rom.) y se han de cantar los Maitines y Laudes en honor de aquellos santos, esto constituye las *Vigilias*: y se cantan sin nombre expreso por no ser partes del Oficio del día (14 de Jun. de 1845 ⁽⁵⁰⁰⁸⁾) Cuando no consta de la Consagración de una Iglesia ó Catedral, se ha de consagrar, y seguir celebrándose el aniversario en el día que antes se acostumbraba. (19 Aug. 1878. ⁽¹⁷⁴⁴⁾).

Aunque en las *Vigilias* la velación debe durar toda la noche, habiendo terminado el clero los Nocturnos y Laudes, pueden continuarla en oración, dos ó cuatro personas laicas. (Martinucci. Manual. Sacr. Cærem. l. VII. c. XVI, nota (a) n. 13.)

LECCION XII

CONCLUSION DE LO RELATIVO A LOS LUGARES SAGRADOS

—¿Debe celebrarse Misa terminada la Consagración de la Iglesia ó del Altar fijo?

—Sí, según el cap. *Omnes 3, De Consecr.*, dist. 1. aunque no sería nula la Consagración sería ilícita sino se celebrara Misa; pero no es necesario que la celebre el mismo Obispo consagrante, puede hacerlo un simple sacerdote.

—¿Cuándo se execran las Iglesias?

—Cuando se destruye la parte más notable del edificio, aunque quede en pie la parte más noble, digámoslo así, del mismo y sirviese aún para el culto. Así pues, una Iglesia quedará execrada si se destruyen de una vez las paredes en su mayor parte, ó se quita *simul* la mayor parte del revoque de ellas. Pero no quedará execrada si se muda el pavimento, ó cae la bóveda ó techo, ni “ob demolitionem suæ frontis consecrationem amisit” (20 Febr. 1864. ⁽⁵⁵⁷⁸⁾ ad 1). La Iglesia execrada debe consagrarse de nuevo; pero no cuando se quema el maderamen del techo aunque caiga ardiendo sobre el arco del templo, y aunque se hayan quemado dos cruces de la consagración y deban blanquearse las paredes: sólo deben pintarse las cruces, reponiendo las que falten. (13 Jul. de 1883. ⁽⁵⁸⁸²⁾).

—Entiendo que hay una resolución posterior respecto del estucado de los muros?

—En 19 de Mayo de 1896, fué preguntada la S. C. R.: “Utrum Ecclesia, e cujus parietibus vel partim, vel integre dissiicitur simul “in crustatio, vulgo intonaco, ut renovetur, “consecrata maneat vel execrata?—respondió. “Ecclesia consecrata remanet, quamvis in “ejus parietibus opus tectorium sit renovatum.” Y S. Santidad aprobó esta respuesta en 18 de Junio del mismo año (Acta, t. XXIX, p. 45).

—¿Cuándo quedará *polluta* ó *violada* la Iglesia?

—1º Por homicidio voluntario é injusto; no,

si fuese en justa defensa; ni si uno, herido gravemente fuera, viniese á morir dentro: pero sí, cuando muere de un tiro disparado desde fuera.

2º Por *copiosa efusión de sangre*, causada por una *herida gravemente injuriosa*; y esto aún cuando la efusión de sangre suceda fuera de la iglesia, si la herida grave tuvo lugar á ella; pero no, si uno herido fuera, derramase mucha sangre dentro. Las riñas entre muchachos no violan la iglesia. 3º Per voluntariam humani seminis offusionem, sive in copula carnali sive non, nisi id exusetur ratione necessitatis... Tunc autem conjuges sunt in morali necessitate, quando sunt in periculo incontinentiæ vel si diu in Ecclesia permanere deberent, v. g. per 10 vel 20 vel 30 dies. (Liguor, Op. Mr. l. III, nº 458). Se entiende pues de cualquier pecado de lujuria que tenga manifiestamente grave malicia externa (Lehmkuhl, t. II, n. 221, 3). No se considera poluta la Iglesia por actos internos: se requiere notoriedad del acto y que conste públicamente. (Scavini l. 1º, tract. III). Deben haberse cometido los actos, dentro de la Iglesia, no en la torre, en el techo, la sacristía ó en los otros departamentos adheridos á la Iglesia. (Gruy, de Euchar. n. 389). Violados estos lugares, no queda violada la Iglesia; pero violada parte de esta, se consideran violados todos los altares, y tambien el cementerio adjunto: por el contrario, execrada la Iglesia, no por eso queda execrado el cementerio; ni pierden la consagración los altares que han quedado íntegros. (Scavini, ibid. p. 489) 4º

Por la sepultura de un infiel, es decir, que no sea bautizado, exceptuándose los *cathecúmenos*, "atque etiam proles parentum vel alterius "parentis baptizati." (Lehmkuhl, t. II nº 222).

5º Por la sepultura de un bautizado, *nominalmente* excomulgado, por la sepultura de un hereje *declarado*: no se viola por la sepultura de un hombre nominalmente entredicho. (*De Lugo. De Sac. Euch. disp. XX. sect. II. n. 57*). No se confunda la violación de la iglesia con el permiso de sepultar en ella; pues hay casos en que no siendo lícita la sepultura, aunque se hiciere, no quedará violada.

—¿Qué debe hacerse para reconciliar una Iglesia?

—Si estaba consagrada, y fué execrada, debe consagrarse de nuevo; y esto sólo puede hacerlo el Obispo, pudiendo entre tanto, ser simplemente bendecida.— Pero si sólo fué *poluta ó violada*, debe reconciliarla el Obispo de la Diócesis, ú otro Obispo delegado por él, con el rito que está en el Pontifical, p. II. Un simple sacerdote puede hacerlo si tiene privilegio pontificio, pues no basta la comisión del Obispo (De Lugo loco cit. n. 61) y debe hacerse con el rito del Pontifical, y con agua bendecida por el Obispo.

Pero si la Iglesia hubiese sido solo *bendecida*, podrá reconciliarla cualquier sacerdote delegado por el Obispo. (S. R. C. 9 de Febr. 1608. n. 371 ²⁴⁶) Aunque no queda execrada la Iglesia por un ejercicio herético ni por las inmunidades de los hombres y de las bestias; con

todo la S. C. mandó que en estos casos se reconciasen. y *ad cautelam*, debía reconciliarse una Iglesia consagrada, *que militaribus stationibus et. excubiis per bidum* inservivit. (27 Feb. 1847. (5077)).

—En un pueblo en donde sólo hay una Iglesia, que necesita reconciliación, ¿qué hará el Párroco para que los fieles cumplan con el precepto de oír Misa?

—Puede celebrarla, sin que por esto quede reconciliada la Iglesia. (19 Aug. 1634 (1001-611.))

—¿Qué cosa es la *Piscina*, y en donde debe haberla?

—Es un hoyo de cierta profundidad, revocado de cal y canto, cubierto con una cofaina de piedra labrada con un agujero en medio. Esta piscina es para recibir el agua que haya servido al bautismo; para el agua con que se haya purificado el suelo en donde por desgracia hubiera caído una Hostia consagrada, y para el agua con que se lavan los vasos y los lienzos sagrados: para el agua bendita que se extrae de las pilas para renovarla. Deben así mismo echarse en la piscina las cenizas de los ornamentos que se queman por inservibles, á no ser que fuesen en tanta cantidad que fuese preciso enterrarlas en otro lugar bendito, ó donde no fuesen profanadas. En todos los templos debe haber piscina.

LECCION XIII

DE LA SAGRADA LITURGIA

—¿Qué significa la palabra *Liturgia*?

—Compuesta de dos voces griegas, significamos con ella: “La forma del culto externo “instituido en la Iglesia Católica.”

—¿Quién tiene la potestad de establecer y ordenar la Liturgia?

—Esta cuestión fué muy debatida en Francia: los *Galicanos parlamentarios* atribuían esta potestad al Príncipe secular, sentando este error, entre otros muchos, *que el Sacerdocio está sujeto al Imperio civil*, así Dupin en su obra *Manuel du droit ecclesiast.* Según estos Parlamentarios, los Obispos no pueden regular la liturgia sino dependientemente de la autoridad del Rey, porque según ellos, la suprema potestad legislativa, en cuanto á la liturgia, reside en el Rey.—Los otros Galicanos atribuyen á los Obispos la potestad de ordenar la liturgia en sus respectivas diócesis sin facultad del Romano Pontífice: lo que practicaron muchos Prelados de Francia, mudando la liturgia de sus diócesis contra la prohibición de la Sta. Sede, y aún se atrevieron á prohibir el rezo del Oficio de S. Gregorio VII, á pesar de estar mandado por la Iglesia.

Contra estos errores se responde: 1º Que siendo la Liturgia una cosa sagrada, fué confiada exclusivamente á la Iglesia por Dios y

no al Príncipe secular: ni se diga que la comunidad de los fieles puede dar esta facultad al príncipe; porque la potestad espiritual no viene de la comunidad, sino de Dios que la dió á los Pastores para regir la Iglesia, á quienes mandó instruir á todas las gentes, enseñándolas á cumplir todas las cosas. (S. Joan. cap. XXI. v. 17 y 18) Cristo no fundó su Iglesia sobre los pueblos ni sobre el Príncipe secular sino sobre Pedro. Luego lo 2º, el supremo derecho sobre la Liturgia pertenece al Romano Pontífice: y es de fé que tiene la potestad plena de gobernar toda la Iglesia. (Conc. Florentino).

—¿Cuál es el origen de la Liturgia?

—Se confunde con el del cristianismo, y podemos decir con el del género humano, pues en todo tiempo se ofrecieron sacrificios al Dios verdadero. En la ley natural, Dios inspiró á los primeros hombres el modo de rendirle culto. En la ley escrita, casi todo el Pentateuco y todo el Antiguo Testamento con excepción de pocos capítulos, en todo él se encuentran reglas para el culto divino. En la ley de gracia, nos enseña la tradición que los Apóstoles establecieron los ritos y ceremonias que observaban en la celebración de la Misa y administración de los Sacramentos en los diferentes países donde predicaron el Evangelio cuyas tradiciones las deposita la Iglesia como un tesoro.

—¿En todo el mundo es igual la Liturgia?

—En lo substancial sí, en algunas cosas accidentales hay diferencia en las ceremonias de

la Iglesia Oriental y de la Occidental, y la Iglesia procura conservar aquellos ritos en toda su pureza por medio de la S. C. de Ritos Orientales.

—¿Cuáles son las reglas de que se sirve la Iglesia para fijar los ritos y ceremonias que deben observarse en el culto divino?

—Dos, las *rúbricas* y los *decretos* de las sagradas Congregaciones. Aquellas están consignadas en los libros litúrgicos, y se llaman *rúbricas*, por el color rojo con que suelen escribirse para diferenciarlas del texto que ordinariamente se escribe con color negro.

—Clasificadme las *rúbricas* para mejor entenderlas.

—Las hay *ordinarias*, que nunca se omiten, y *extraordinarias* que raras veces se usan. Dividense además en *substanciales*, *preceptivas* y *directivas*. Ejemplo: la Santa Misa, las *rúbricas substanciales* serán la materia, forma é intención del ministro; omitir alguna cosa de estas esenciales sería pecado gravísimo, pues sería hacer nulo el sacrificio. Otras, sin ser esenciales, obligan bajo pecado grave por ser *preceptivas*, ó estar mandadas bajo muy gravísimas penas; ejemplo: revestirse de ornamentos sagrados, decir el canon, etc., la transgresión de estas *rúbricas* es pecado mortal. Otras se llaman *directivas*, porque conducen á celebrar con la devoción interior y exterior que recomienda el S. Conc. Trid. (sess. XXII) Muchos y muy graves autores enseñan que todas las *rúbricas* son *preceptivas*. (Ephen Liturg. t. I. p. p. 527, 617 y 619: t. II. p. p. 139,

273, 366, 429 y 462. Solans, Manual litúrgico t. I. n.º 4. edic. 7.ª pag. 17).

—¿De dónde deducís tanto rigor?

—De la doctrina de Benedicto XIII. que dice así: . . . ut in sacramentorum videlicet administratione, in misis et divinis officiis celebrandis; non pro libitu inventi et irrationaliter inducti, sed recepti et approbati Ecclesie catholice ritus, qui in minimis etiam sine peccato negligi, omitti vel mutari haud possunt, peculiari studio ac diligentia serventur. Y el Sto. Conc. de Trento. Sess. VII. can. XIII. se expresa de este modo: “Si quis dixerit, receptos et approbatos Ecclesie catholice ritus, in solemnibus sacramentorum administratione adhiberi consuetos aut contemni, aut sine peccato a ministris pro libitu omitti, aut in novos alios per quemcumque ecclesiarum pastorem mutari posse: anathema sit.”

—¿Cuáles son los libros litúrgicos de que habeis hecho mérito, diciendo, que en ellos se encuentran todas las rúbricas?

—El *Misal*, el *Breviario*, el *Ritual*, el *Pontifical* y el *Ceremonial*.

El *Misal* fué corregido por orden de Pio V. y publicado en 29 de Julio de 1570: más tarde fué revisado por orden de Clemente VIII, y editado el 7 de Julio de 1604, finalmente Urbano VIII, habiéndolo sometido á un tercer exámen, lo publicó el 2 de Sepbre. de 1643, con la perfección que ahora tiene. En el *Misal* se encuentran las preces, ritos y ceremonias para celebrar dignamente la Sta. Misa rezada ó cantada. En el *Breviario* están los salmos,

himnos y preces con que los profetas y santos más fervorosos cantaban las glorias del Altísimo. En el *Ritual* está marcado el modo de administrar los Sacramentos, de bendecir los objetos dedicados á Dios ó al uso de los fieles, de asistir á los moribundos, alejar todo maleficio de los fieles y colmarlos de bendiciones. El *Pontifical* contiene los ritos y ceremonias que debe observar el Obispo en la consagración de diferentes objetos, y en la administración de los Sacramentos que le están reservados.—Para la magnificencia del culto divino, cuando en las Catedrales ó Colegiatas celebran los Obispos, está el *Ceremonial* que traza estas importantes y místicas ceremonias.

—Luego, ¿el estudio de la Liturgia es interesante?

—Sí, y mucho, porque sobre ella reposa el culto exterior de la Iglesia, y de consiguiente de su pleno conocimiento y exacta observancia depende en gran parte el que la Religión sea respetada, y que sus misterios, conciliándose la estima y veneración que se merecen, produzcan los frutos que se propuso Jesucristo instituyéndolos.

LECCION XIV

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS
(SUS DECRETOS)

—¿Cuál es el objeto de esta Sgda. Congregación?

—Cuidar de que los sacrosantos ritos de la

Iglesia se observen exactamente en todo el orbe católico, de manera que todo cuanto pertenece al culto divino se haga con la exactitud, devoción y gravedad que merece la Magestad divina. "Cæremoniæ, si exoleverint, restituantur; si depravatæ fuerint, reformatur; libros de sacris ritibus et cæremoniis, imprimis Pontificale, Rituale, Cæremoniale, prout opus fuerit, reformat, et emendent, officia divinade sanctis patronis examinent, et nobis prius consultis, concedant." (Sixto V. 22 Jan 1587). Las causas de Beatificación y Canonización, la celebración de las fiestas, la revisión y aprobación de los rezos particulares, todo le está confiado.

—¿Qué número de personas forma la Sagrada Congr. de R.?

—Al principio sólo se componía de cinco Cardenales, pero en el año de 1864, contaba con 23 Cardenales, 1 Arzobispo, 1 Patriarca, 3 Obispos, 15 Prelados, 17 Teólogos consultores sin los oficiales subalternos. En el año de 1897, tenía 34 Cardenales, 10 Prelados oficiales, 21 Consultores, además de los Prelados de la S. Rota, forman también parte los Maestros de ceremonias del S. Pontífice. Hay además otros oficiales, 4 escribientes y 4 con distintos cargos.

—De cuántas clases son los decretos que expide?

—De varias; unos son *generales*, expedidos *motu proprio*, llevan la fórmula *Decretum generale. Urbis et Orbis, Orbis, Dubium, ó Dubiorum*, y las razones en que se fundan son comunes á todas las Iglesias. Decretos *particulares: stricto sensu*, que se refieren á alguna cos-

tumbre ó privilegio local, y no puede aplicarse á otros casos que el propuesto; (Acta S. Sedis t. 3º p. 567) pero si la duda y la respuesta de la S. C. se refieren á la doctrina general á la declaración ó explicación de alguna rúbrica, en tal caso se extienden á toda la Iglesia; y se llaman generales *æquivalentur*. (Ephemer. liturg. Mart. 1897 p. 160). Los decretos que son declaraciones ó interpretaciones de las rúbricas, serán *preceptivos* ó *directivos*, según fueren *directivas* ó *preceptivas* las rúbricas á que se refieren, é imponen la misma obligación que éstas. Los que están en forma rigurosa de Decreto, teniendo la cláusula "servari mandavit, tolerari non posse, servandam consuetudine," son preceptivos y obligan en conciencia (Sixto V. Bula *Inmensa Æterni Dei*). (S. C. R. 23 Mai 1846-⁽⁵⁰⁵¹⁾). Más cuando se limitan á permitir ó aconsejar algo, empleando las fórmulas *permitti, tolerari posse*, etc., son *directivos*, aunque no obligan bajo pecado, secluso *contemptu*, con todo, "debito respectu ab omnibus servari debent, et præferri" cuicumque contrariæ auctorum opinioni. (de Herdt, t. 1, n. 7, 2º).

Dadme á conocer el sentido de las fórmulas más usadas por la S. R. C.

—"Provisum in 1º in 3º in præcedenti, in próximo," etc., indica que en los números 1º, 3º, en la respuesta anterior ó la siguiente, etc., de aquella consulta, se encontrará la solución á la duda propuesta. "Reponatur, Non congruere, non expedire, Non proposita:" es negar lo que se pide.

Lectum, relatum: son **cortes** negativas de la S. C. respondiendo simplemente, *visto, enterado*, se ha tomado en consideración la dificultad propuesta; pero entre **tanto** cúmplase lo mandado. (Acta S. Sedis, t. 1.º pp. 183, y 144).

Dilata: se difiere ó aplaza la respuesta, ó por que la S. C. no cree **oportuno** contestar entónces, ó por no estar bien propuesta la duda; y así se añade á veces: "Scribat alter. iterum proponatur, dubium **reformetur**, ó clarius se explicet." (Acta t. 1.º p. 36).

Dentur decreta: que se **consulten** los decretos que se citan, y se de la **misma** solución al caso propuesto.

Serventur rubricæ: **muchas** veces es negar lo que se pide; pero otras **veces** es decir, hágase simplemente lo que **manda** la rúbrica ya bastante clara, sin añadir **ni** quitar nada.

Nihil: recházase la **petición**, como inoportuna. "In decisis et amplius **proponi** vetuit," como dijo en 14 de Febrero de 1705-⁽³⁷⁰⁹⁾.

Ad mentem ó Juxta mentem: se emplea cuando la S. C. R. accede á lo **pedido**, sólo en el sentido que explica; el cual **á** veces no se manifiesta más que al que hizo **la** consulta: y otras veces se publica, añadiendo *et mens est*, etc.

Ponatur in folio: Cuando **la** cuestión es tan grave é intrincada que la S. C. R. juzga necesario someterla á su tribunal, á fin de que sea discutida judicialmente. **Esto** sin embargo no se verifica, sino cuando "**postulator**, aut quis alius de ejus mandato, **instet**, pro resolutione ejusmodi, et **necessariis** subjaceat ex "**pensis**."

Facto verbo cum Sanctissimo: Cuando la concesión de la gracia importa dispensa de alguna ley que la Congregación no está autorizada para conceder.—La colección de Gardellini que después de su muerte fué continuada por los Secretarios de la S. R. C. aprobada por la misma S. Congregación en todas sus ediciones y Apéndices, "voluit ut ni judiciis et in quacumque dirimenda controversia illorum tantummodo decretorum auctoritas valeat."

Pero, según las *Ephemers. liturgicas* (Mar. de 1897, t. XI, p. 95), la tipografía de Propaganda Fide ha empezado á imprimir una nueva colección de decretos, refundida conforme al novísimo Derecho litúrgico por una comisión nombrada en 1895, cuyos trabajos han sido examinados y aprobados por una comisión de Cardenales designada para este objeto por S. S. León XIII. Esta colección será en adelante, la única auténtica y cuyos decretos tendrán la fuerza de ley que tuvo hasta ahora *Gardellini*. Esta colección ya fué declarada oficial el año de 1904.

LECCION XV

CONCLUSION DE LA ANTERIOR.

(SOBRE LOS DECRETOS DE LA S. R. C. Y DE LOS LIBROS LITURGICOS)

—¿Qué obligación inducen estos decretos?

—Obligan, en conciencia, á aquellos á quienes se refieren según su clase. Pío VII, en 16

de Sept. de 1828, mandó publicar el Decreto de la S. C. R. (4,590), Ad 1. *Adeundas loci Ordinarius, qui stricte tenentur opportunis remediis providere ut Rubricæ, et S. R. C. Decreta rite serventur; si quid dubii occurrat, recurrendum ad eadam S. C. pro declaratione.*

—¿Pues qué los decretos emanados de la S. R. C. y cualquiera respuestas ó las Dudas que se le proponen y *ab ipsa scripto formiter edita*, tienen la misma autoridad como si inmediatamente emanaran del mismo Sumo Pontífice, aunque ninguna relación se le hubiere hecho de las mismas á Su Santidad?

—Sí, según el Decreto (5.051) que Su Santidad Pío IX en 17 de Julio de 1846, aprobó y confirmó en todas sus partes, respondiendo á la pregunta que acabais de hacer.

—Que éstos derogan cualquiera *costumbre* contraria, pero se ha de recurrir á la Sgda. Congregación en los casos particulares. (11 Sept. 1847 (5,102) ad 7). Ninguna costumbre, por antigua que sea, puede derogar una ley dada por los decretos de la S. C. R. (3 Aug. 1839, (4,861). Por tanto, sólo se pueden tolerar las costumbres inmemoriales que no se opusieren á las rúbricas. (13 Mar. 1700—⁽³³⁵²⁾).

Toda *costumbre contra Rubricam* á no ser expresamente aprobada por la Santa Sede, lejos de ser loable, es más bien abuso y corruptela. (18 Jun. 1689—⁽³¹⁸⁷⁾).

—¿Qué decís de ciertos privilegios?

—Que pueden usarse según su expresión, tenor y forma, y que: “bene notando et distinguendo sunt hæc duo, lex scilicet et voluntas

“legislatoris; consuetudo enim prævalere potest contra legem, accedente consensu legislatoris; sed non contra expressam voluntatem legislatoris..... cui legitime præcipienti semper obediendum est (de Herdt., t. 1, n^o 10).

—¿Los Prelados, Arzobs. ú Obispos pueden ser jueces para declarar las dudas suscitadas sobre los Ritos sagrados y las Ceremonias?

—La S. R. C. en 11 de Junio de 1605,—⁽²⁶³⁾ respondió á esta pregunta: *Negative.*

—¿Si dos decretos parecieren contradictorios, que se hará?

—Debe prevalecer el último (22 Apr. 1741—⁽⁴¹⁰⁾ ad 7).

—¿Se podrán introducir nuevas ceremonias?

Nó, ni alterar las antiguas, sin expreso consentimiento de la S. C. R. (22 May. 1612—⁽⁴⁵⁴⁾) Leed lo que manda S. Pío V, en la constitución *Quo primum*, que se halla al principio de algunos misales: “ac huic Missale nostro nuper edito nihil umquam addendum, detrahendum aut immutandum esse decernendo, sub indignationis nostræ pæna, hac nostra perpetuo valitura constitutione statuimus et ordinamus.”

—¿Cómo procede la S. R. C. y las otras Congregaciones antes de expedir sus Decretos?

—Si el ponente ó encargado de recibir los postulados juzga que merecen ser presentados, lo efectúa, y la Congregación nombra entonces teólogos que estudien á fondo la cuestión. Estos, que suelen ser de los más sabios que hay en Roma, dan su dictámen por escrito, imprimiéndose sólo los ejemplares precisos para el archivo y para cada miembro de la Con-

gregación, á quienes se dá un ejemplar á fin de que estudien también y examinen la materia discutida, luego la cuestión en la primera sesión que se celebra, se redacta el juicio emitido por la Congregación, y el Cardenal prefecto lo eleva al Sumo Pontífice para que lo sancione si S. S. lo juzga conveniente. ¡Con este aplomo y sabiduría se procede en Roma!

—Accidentalmente habeis dicho lo que basta respecto del misal: ¿qué hay dispuesto respecto del Breviario?

—Antes de las Constituciones de S. Pío V, los Obispos tenían facultad de alterar en lo accidental la liturgia, dando por resultado que especialmente los Breviarios estuvieron enteramente desacordes. Paulo IV quiso enmendar esta variedad; pero murió sin concluir su propósito. Su sucesor Pío IV llevó este negocio al Concilio Tridentino; pero instando la conclusión del Concilio, de nuevo fué remitido á la autoridad del Romano Pontífice. Finalmente, fué corregido y aprobado por S. Pío V, el Breviario, en su Constitución *Quod á Nobis* (impresa al principio del Breviario) entre otras cosas dice “Auctoritate præsentium tollimus, abolemus quæcumque alia Breviaria vel antiquiora vel quovis privilegio munita.”

—Luego: ¿Sólo con el Breviario Romano se cumple con la obligación del Oficio Divino?

—Sí, según el tenor de la Const. citada, y en la segunda: *Ex proxima* llega á decir que los beneficiados no hacen suyos los frutos del beneficio, si no rezan el oficio señalado, y con el Breviario debido.

—¿No hay excepciones en esta materia?

—Sí, por concesión de la Sta. Sede, en Milan se guarda el rito Ambrosiano, en unas capillas de Toledo, el Muzarábigo, y varias Religiones conservan su Breviario propio.

Pueden dichas Religiones dejar el Breviario propio y usar el romano; pero una vez hecho el cambio, ya no es lícito volver á tomar el breviario propio. (15 Mar. 1608⁽³⁷⁵⁾) y en (10 Jan 1852⁽³⁶⁵⁾).

—¿Qué me decís del *Ritual Romano*?

—Que en la administración de los Sacramentos deben observarse fielmente sus prescripciones, pues no pueden omitirse sin pecado. (De Herdt, t. III n.º 143; p. 202. edit. 8.ª 1889) y el Conc. Plenario Americano en su tit. IV n. 437 dice: “In abeundis functionibus parochialibus servari debent cæremoniæ Ritualis Romani.... monemus omnes sacerdotes, illis tantum benedictionibus uti licere, quæ Rituali Romano sunt conformes.”

—Del Ceremonial y Pontifical Romano ¿cómo se expresa el citado Concilio Plenario?

—(Tit. IV cap. VIII. n. 431). Dice: Missali et Cæremoniali nihil addi, minui vel immutari potest; sed omnia, in eodem Missali et Cæremoniali præscripta, servanda sunt.

Idem dicendum de Pontificali Romano.

Partem aliquam demere ex aliquo ritu partibus, non est privati viri; sed auctoritas intercedat necesse est Romani Pontificis. Neque fas est privata auctoritate, vel ex vere etiam devotionis zelique affectu, novum ritum inducere: nec sunt alterandæ rubricæ ob devotionem populi.